

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un Organismo Administrador para la Implementación de la portabilidad numérica.

BOLETÍN Nº 6.964-15.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros, en trámite de segundo informe, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, enunciado en el rubro, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, el 26 de octubre de 2010.

- - - - -

Durante la discusión de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Felipe Morandé; del Asesor Legislativo del Ministro, señor Juan Carlos González; del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton; del Jefe de la División Política Regulatoria y de Estudios de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Cristian Núñez; de la Asesora Legislativa del Subsecretario de Telecomunicaciones, señora Carolina Tagle; del Asesor, señor Pablo Cereceda y del Asesor, señor Andrés Rodríguez.

Además fueron especialmente invitadas las siguientes entidades que solicitaron audiencia:

- ENTEL PCS. Participaron el Gerente de Regulación y Proyectos, señor Manuel Araya y el Fiscal, señor Cristián Sepúlveda.

- Telefónica Móviles de Chile. Concurrieron el Gerente General, señor Fernando Saiz; el Gerente de Asuntos Corporativos, señor Andrés Wallis y el Gerente de Regulación Móvil, señor Cristián Cortés.

- ADEXUS S.A. Asistieron el Gerente de Ventas Área de Telecomunicaciones, señor Marcelo Díaz y el Gerente de Cuenta Área Telecomunicaciones, señor Rodrigo Cabrera.

- VTR Globalcom S.A. Participaron el Presidente, señor Mauricio Ramos y el Vicepresidente Legal, señor Jorge Carey.

- TELMEX y de CLARO. Concurrieron el Presidente del Directorio de Telmex, señor Alejandro Rojas; el Abogado, señor Gianpaolo Peirano y el Gerente Temas Regulatorios, señor Patricio Varas.

- NEXTEL S.A. Asistieron el Vicepresidente, señor Miguel Oyonarte y el Gerente de Desarrollo Legal, señor Jaime Prado.

Remitió sus observaciones por escrito, el Sistema Tecnológico O2Net Ltda.

Las presentaciones entregadas por las entidades anteriormente señaladas, se encuentran en la Secretaría de la Comisión, a disposición de los señores Senadores.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 2º transitorio.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:
1, 2, 3, 4, 5, 6 , 7 y 9.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 8 .

IV.- Indicaciones rechazadas: no hay.

V.- Indicaciones retiradas: no hay.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La Comisión se abocó al estudio de las 9 indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fueron objeto, como asimismo de las disposiciones en que ellas inciden y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

El Honorable Senador señor Chahuán dejó constancia de que adhiere a todas las indicaciones presentadas.

El proyecto aprobado en general por el Honorable Senado consta de un artículo único y dos artículos transitorios.

ARTÍCULO ÚNICO

Incorpora un artículo 25 bis, nuevo en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Artículo 25 bis

Inciso primero

El inciso primero del artículo 25 bis, aprobado en general, indica que todo concesionario de servicio público telefónico, del mismo tipo, y suministrador de servicios complementarios conectados con la red pública telefónica, se encuentra obligado a la implementación del sistema de **portabilidad**, debiendo mantener una conexión con la base de **datos** que opere centralizadamente y sujetarse a las obligaciones que, mediante reglamento, se establezcan para el adecuado **funcionamiento del sistema**.

A este inciso se presentó una indicación signada con el N° 1.

Indicación N° 1

1.- De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Cantero y Girardi, para intercalar, a continuación de “portabilidad”, la expresión “de números telefónicos”; luego de “datos”, la frase “de la administración de la numeración telefónica”, y, a continuación de “funcionamiento del sistema”, las palabras “de la portabilidad”.

En discusión esta indicación el señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, don Felipe Morandé manifestó que el espíritu de esta indicación es especificar que la base de datos es de números telefónicos.

Sometida a votación esta indicación fue aprobada en los mismos términos que venía formulada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Chahuán y Girardi.

Inciso segundo

El inciso segundo del artículo 25 bis, aprobado en general, dispone que la implementación técnica de la portación de los números telefónicos por parte de los suscriptores y usuarios de concesionarios de servicio público telefónico, del mismo tipo, y de los suministradores de servicios complementarios conectados con la red pública telefónica, se efectuará a través de la implementación de una **base de datos**, única y centralizada, de números portados. La **base de datos** deberá contar con la información necesaria y actualizada para su correcta operación, concerniente a la numeración telefónica asignada. Esta base de datos podrá, en todo caso, contemplar categorías diferenciadas para el servicio público telefónico local, móvil y del mismo tipo, de modo de circunscribir el ejercicio de la portabilidad a cada uno de dichos servicios. **Reglamentariamente se establecerán las condiciones de funcionamiento del sistema y de interoperación entre el organismo administrador a que se refiere el inciso siguiente y los concesionarios de servicio público telefónico, del mismo tipo y portadores, así como aquellas condiciones necesarias relativas a su financiamiento.**

A este inciso se presentaron dos indicaciones signadas con los N^{os} 2 y 3.

Indicación N° 2

2.- De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Cantero y Girardi, para intercalar, a continuación de “base de datos”, la primera vez que aparece, la frase “de administración de la numeración telefónica”, y, la segunda vez que figura, la expresión “antes referida”.

En discusión esta indicación la Honorable Senadora señora Rincón manifestó que al igual que la indicación anterior, tiene por objetivo precisar que se trata de la administración de la numeración telefónica.

Sometida a votación esta indicación fue aprobada en los mismos términos que venía formulada por la

unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Chahuán y Girardi.

Indicación N° 3

3.- De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Cantero y Girardi, para sustituir la cuarta oración por la siguiente: “Las condiciones de funcionamiento del sistema de portabilidad de números telefónicos y de interoperación entre el Organismo Administrador de la Portabilidad, a que se refiere el inciso siguiente, y los concesionarios de servicio público telefónico, del mismo tipo y portadores, serán reguladas mediante el reglamento a que alude el inciso primero.”.

En discusión esta indicación el señor Subsecretario de Telecomunicaciones, don Jorge Atton manifestó que es mucho más clara que el texto porque alude expresamente al Reglamento, clarificando la norma jurídica.

Sometida a votación esta indicación fue aprobada en los mismos términos que venía formulada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Chahuán y Girardi.

Inciso tercero

El inciso tercero del artículo 25 bis, aprobado en general señala que la administración de la **base de datos** estará a cargo de un Organismo Administrador de la Portabilidad, persona jurídica constituida en Chile y con domicilio en el país, cuyo financiamiento será definido en el reglamento **antes indicado**, en base a un sistema proporcional y mixto que considere las siguientes fuentes: a) los costos de inversión necesarios para prestar los servicios relacionados con la operación de la portabilidad numérica, se financiarán en virtud de los aportes que deberán efectuar los concesionarios de servicio público telefónico y del mismo tipo, en función de su participación en la numeración asignada a nivel nacional, y b) los costos de explotación se financiarán en base a las transacciones de portabilidad realizadas por suscriptores y usuarios.

A este inciso se presentó una indicación signada con el N° 4.

Indicación N° 4

4.- De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Cantero y Girardi, para intercalar, a continuación de

“base de datos”, la frase “de administración de la numeración telefónica”; eliminar la locución “antes”, e intercalar, luego de “indicado”, la expresión “en el inciso sexto”.

En discusión esta indicación la Honorable Senadora señora Rincón manifestó que esta tiene la misma finalidad de las anteriores en el sentido de especificar que se trata de una base de datos de administración de la numeración telefónica y de precisar una referencia.

Sometida a votación esta indicación fue aprobada en los mismos términos que venía formulada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Chahuán y Girardi.

Inciso cuarto

El inciso cuarto del artículo 25 bis, aprobado en general, propone que el Organismo Administrador de la Portabilidad proveerá los mecanismos de consulta a la **base de datos** de forma eficiente y no discriminatoria, de modo que el costo de la operación de la portabilidad numérica sea el mínimo posible que permitan los parámetros de calidad establecidos por el reglamento y **la normativa técnica correspondiente**.

A este inciso se presentó una indicación signada con el N° 5.

Indicación N° 5

5.- De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Cantero y Girardi, para intercalar, a continuación de “base de datos”, la frase “de administración de la numeración telefónica”, y sustituir “y la normativa técnica correspondiente” por “citado en el inciso primero”.

En discusión esta indicación el Honorable Senador señor Girardi, Presidente de la Comisión, manifestó que al igual que las anteriores sólo tiene por finalidad efectuar una precisión.

Sometida a votación esta indicación fue aprobada en los mismos términos que venía formulada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Chahuán y Girardi.

Inciso séptimo

El inciso séptimo del artículo 25 bis, aprobado en general, dispone que las infracciones a las obligaciones legales o reglamentarias asociadas a la implementación y operación de la portabilidad **numérica**, que impidan o dificulten su funcionamiento o el legítimo ejercicio de los derechos que de ella derivan, en que incurran tanto los concesionarios de servicio público telefónico y del mismo tipo como el Organismo **Administrador**, se sancionarán de conformidad a lo dispuesto en el título VII de la presente ley, particularmente de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 bis y en el inciso primero del artículo 38. Lo anterior es sin perjuicio de las medidas provisionales que, con el solo objeto de resguardar la continuidad del servicio y previa calificación de la Subsecretaría, corresponda adoptar a la autoridad de telecomunicaciones en caso que el Organismo Administrador de la Portabilidad deba ser cesado en sus funciones por incurrir en estado de insolvencia o infracción grave a sus obligaciones.

A este inciso se presentó una indicación signada con el N° 6.

Indicación N° 6

6.- De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Cantero y Girardi, para sustituir el vocablo “numérica” por “de números telefónicos”, e intercalar, a continuación de “Administrador”, la primera vez que aparece, la expresión “de la Portabilidad”.

En discusión esta indicación la Comisión estimó que, al igual que las anteriores, el espíritu de esta indicación es precisar que se trata de números telefónicos y que el organismo Administrador es de la Portabilidad.

Sometida a votación esta indicación fue aprobada en los mismos términos que venía formulada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Chahuán y Girardi.

Inciso octavo

El inciso octavo del artículo 25 bis, aprobado en general por la Comisión, indica que la implementación y operación del sistema de portabilidad **numérica** no admitirá discriminaciones de ninguna especie, que impidan la incorporación de nuevos concesionarios de servicio público telefónico y del mismo tipo al sistema, asegurando así la existencia de condiciones objetivas y transparentes de acceso al mismo.

A este inciso se presentó una indicación signada con el N° 7.

Indicación N° 7

7.- De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Cantero y Girardi, para sustituir el vocablo “numérica” por “de números telefónicos”.

Esta indicación fue aprobada sin mayor debate.

Sometida a votación esta indicación fue aprobada en los mismos términos que venía formulada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Chahuán y Girardi.

- - - - -

Indicación N° 8

8.- Del Honorable Senador señor Girardi, para incorporar el siguiente inciso noveno, nuevo:

“Con todo, ningún concesionario de servicio público telefónico y suministrador de servicios complementarios conectados con la red pública telefónica o cualquiera que se encuentre obligado a la implementación del sistema de portabilidad de números telefónicos, podrá tener algún tipo de propiedad sobre el Organismo Administrador de la Portabilidad ni participación directa en su administración, cualquiera sea la naturaleza jurídica de ésta.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi manifestó que con el objetivo de mejorar la redacción de esta indicación, acordaron con el Ejecutivo sustituir las palabras finales de este inciso que dicen “podrá tener algún tipo de propiedad sobre el Organismo Administrador de la Portabilidad ni participación directa en su administración, cualquiera sea la naturaleza jurídica de ésta.”, por las siguientes: “ni el grupo empresarial del cual formen parte estas empresas conforme al artículo 96 de la ley N° 18.045, podrán tener algún tipo de propiedad sobre el Organismo Administrador de la Portabilidad.”.

En discusión esta indicación el Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton manifestó estar de acuerdo con esta enmienda que tiene por finalidad precisar que el administrador de la portabilidad sea un ente diferente de las empresas concesionarias, que no tengan relación.

Sometida a votación esta indicación fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Chahuán y Girardi.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-

ARTÍCULO 1º.-

El artículo 1º transitorio, aprobado en general por la Comisión, señala que la propuesta de bases para la licitación a que se refiere esta ley deberá ser remitida a la Subsecretaría, para su aprobación o rechazo, en un plazo de 60 días contado **desde su publicación** en el Diario Oficial. Una vez aprobadas las bases, las concesionarias tendrán un plazo máximo de 60 días para llamar a licitación.

A este artículo se presentó una indicación signada con el N° 9.

Indicación N° 9

9.- De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Cantero y Girardi, para sustituir la expresión “desde su” por “desde la”, e intercalar, luego de “publicación”, la frase “del reglamento a que se refiere el inciso sexto del artículo 25 bis”.

En discusión esta indicación, el señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Felipe Morandé manifestó que la indicación lo que hace es cambiar el cómputo del plazo desde la publicación en el Diario Oficial por desde la publicación del reglamento a que se refiere el inciso sexto del artículo 25 bis en el Diario Oficial.

El Honorable Senador señor Chahuán consultó si esto puede alterar los plazos.

El señor Ministro manifestó que no se alteran los plazos ya que el reglamento va a estar listo al mismo tiempo que la ley, de

manera que no cambiarían los plazos. Esto le da más elementos de juicio a las concesionarias para que hagan las bases de licitación.

Sometida a votación esta indicación fue aprobada en los mismos términos que venía formulada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Chahuán, Girardi y Pérez Varela.

- - - - -

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de recomendaros que aprobéis el proyecto de ley de su primer informe, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO ÚNICO.-

Artículo 25 bis.-

Inciso primero

--- Intercalar, a continuación de “portabilidad”, la expresión “de números telefónicos”; luego de “datos”, la frase “de la administración de la numeración telefónica”, y, a continuación de “funcionamiento del sistema”, las palabras “de la portabilidad”.

(Unanimidad 3x0. Indicación Nº 1)

Inciso segundo

--- Intercalar, a continuación de “base de datos”, la primera vez que aparece, la frase “de administración de la numeración telefónica”, y, la segunda vez que figura, la expresión “antes referida”.

(Unanimidad 3x0. Indicación Nº 2)

--- Sustituir la cuarta oración por la siguiente: “Las condiciones de funcionamiento del sistema de portabilidad de números telefónicos y de interoperación entre el Organismo Administrador de la Portabilidad, a que se refiere el inciso siguiente, y los concesionarios de servicio público telefónico, del mismo tipo y portadores, serán reguladas mediante el reglamento a que alude el inciso primero.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación N° 3)

Inciso tercero

--- Intercalar, a continuación de “base de datos”, la frase “de administración de la numeración telefónica”; eliminar la locución “antes”, e intercalar, luego de “indicado”, la expresión “en el inciso sexto”.

(Unanimidad 3x0. Indicación N° 4)

Inciso cuarto

--- Intercalar, a continuación de “base de datos”, la frase “de administración de la numeración telefónica”, y sustituir “y la normativa técnica correspondiente” por “citado en el inciso primero”.

(Unanimidad 3x0. Indicación N° 5)

Inciso séptimo

--- Sustituir el vocablo “numérica” por “de números telefónicos”, e intercalar, a continuación de “Administrador”, la primera vez que aparece, la expresión “de la Portabilidad”.

(Unanimidad 3x0. Indicación N° 6)

Inciso octavo

--- Sustituir el vocablo “numérica” por “de números telefónicos”.

(Unanimidad 3x0. Indicación N° 7)

- - - - -

--- Incorporar el siguiente inciso noveno, nuevo:

“Con todo, ningún concesionario de servicio público telefónico y suministrador de servicios complementarios conectados con la red pública telefónica o cualquiera que se encuentre obligado a la implementación del sistema de portabilidad de números telefónicos, ni el grupo empresarial del cual formen parte estas empresas conforme al artículo 96 de la ley N° 18.045, podrán tener algún tipo de propiedad sobre el Organismo Administrador de la Portabilidad.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación N° 8)

- - - - -

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-

ARTÍCULO 1°.-

--- Sustituir la expresión “desde su” por “desde la”, e intercalar, luego de “publicación”, la frase “del reglamento a que se refiere el inciso sexto del artículo 25 bis”.

(Unanimidad 4x0. Indicación N° 9)

- - - - -

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el texto del proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Incorporase el siguiente artículo 25 bis, nuevo, en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

"Artículo 25 bis.- Todo concesionario de servicio público telefónico, del mismo tipo, y suministrador de servicios complementarios conectados con la red pública telefónica, se encuentra obligado a la implementación del sistema de portabilidad **de números telefónicos**, debiendo mantener una conexión con la base de datos **de la administración de la numeración telefónica** que opere centralizadamente y sujetarse a las obligaciones que, mediante reglamento, se establezcan para el adecuado funcionamiento del sistema **de la portabilidad**.

La implementación técnica de la portación de los números telefónicos por parte de los suscriptores y usuarios de concesionarios de servicio público telefónico, del mismo tipo, y de los suministradores de servicios complementarios conectados con la red pública telefónica, se efectuará a través de la implementación de una base de datos **de administración de la numeración telefónica**, única y centralizada, de números portados. La base de datos **antes referida** deberá contar con la información necesaria y actualizada para su correcta operación, concerniente a la numeración telefónica asignada. Esta base de datos podrá, en todo caso, contemplar categorías diferenciadas para el servicio público telefónico local, móvil y del mismo tipo, de modo de circunscribir el ejercicio de la portabilidad a cada uno de dichos servicios. **Las condiciones de**

funcionamiento del sistema de portabilidad de números telefónicos y de interoperación entre el Organismo Administrador de la Portabilidad, a que se refiere el inciso siguiente, y los concesionarios de servicio público telefónico, del mismo tipo y portadores, serán reguladas mediante el reglamento a que alude el inciso primero.

La administración de la base de datos **de administración de la numeración telefónica** estará a cargo de un Organismo Administrador de la Portabilidad, persona jurídica constituida en Chile y con domicilio en el país, cuyo financiamiento será definido en el reglamento indicado **en el inciso sexto**, en base a un sistema proporcional y mixto que considere las siguientes fuentes: a) los costos de inversión necesarios para prestar los servicios relacionados con la operación de la portabilidad numérica, se financiarán en virtud de los aportes que deberán efectuar los concesionarios de servicio público telefónico y del mismo tipo, en función de su participación en la numeración asignada a nivel nacional, y b) los costos de explotación se financiarán en base a las transacciones de portabilidad realizadas por suscriptores y usuarios.

El Organismo Administrador de la Portabilidad proveerá los mecanismos de consulta a la base de datos **de administración de la numeración telefónica** de forma eficiente y no discriminatoria, de modo que el costo de la operación de la portabilidad numérica sea el mínimo posible que permitan los parámetros de calidad establecidos por el reglamento **citado en el inciso primero**.

El Organismo Administrador de la Portabilidad deberá ser designado mediante una licitación efectuada por los concesionarios antes descritos, previa aprobación de las bases de dicha licitación por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Para ello, un reglamento establecerá el procedimiento de la licitación que deberá llevarse a cabo para designar al Organismo Administrador de la Portabilidad, así como todos los demás aspectos relativos a su instalación, organización, funcionamiento y condiciones económicas de los servicios concernientes directamente a las transacciones de portabilidad, sin perjuicio de aquellas materias entregadas a las bases de la licitación pública correspondiente.

Las infracciones a las obligaciones legales o reglamentarias asociadas a la implementación y operación de la portabilidad **de números telefónicos**, que impidan o dificulten su funcionamiento o el legítimo ejercicio de los derechos que de ella derivan, en que incurran tanto los concesionarios de servicio público telefónico y del mismo tipo como el Organismo Administrador **de la Portabilidad**, se sancionarán de conformidad a lo dispuesto en el título VII de la presente ley, particularmente de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 bis y en el inciso primero del

artículo 38. Lo anterior es sin perjuicio de las medidas provisionales que, con el solo objeto de resguardar la continuidad del servicio y previa calificación de la Subsecretaría, corresponda adoptar a la autoridad de telecomunicaciones en caso que el Organismo Administrador de la Portabilidad deba ser cesado en sus funciones por incurrir en estado de insolvencia o infracción grave a sus obligaciones.

La implementación y operación del sistema de portabilidad **de números telefónicos** no admitirá discriminaciones de ninguna especie, que impidan la incorporación de nuevos concesionarios de servicio público telefónico y del mismo tipo al sistema, asegurando así la existencia de condiciones objetivas y transparentes de acceso al mismo.

Con todo, ningún concesionario de servicio público telefónico y suministrador de servicios complementarios conectados con la red pública telefónica o cualquiera que se encuentre obligado a la implementación del sistema de portabilidad de números telefónicos, ni el grupo empresarial del cual formen parte estas empresas conforme al artículo 96 de la ley N° 18.045, podrán tener algún tipo de propiedad sobre el Organismo Administrador de la Portabilidad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- La propuesta de bases para la licitación a que se refiere esta ley deberá ser remitida a la Subsecretaría, para su aprobación o rechazo, en un plazo de 60 días contado desde la publicación **del reglamento a que se refiere el inciso sexto del artículo 25 bis** en el Diario Oficial. Una vez aprobadas las bases, las concesionarias tendrán un plazo máximo de 60 días para llamar a licitación.

Artículo 2°.- Vencido el plazo para llamar a licitación sin que ésta se haya convocado, la Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá realizar el llamado a nombre de las concesionarias. En cualquier caso, las concesionarias serán las responsables de adjudicar, contratar y financiar la puesta en marcha y operación del Organismo Administrador de la Portabilidad, en los términos planteados en la presente ley.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Ximena Rincón González (Jorge Pizarro Soto) y señores Carlos Cantero Ojeda, Francisco Chahuán Chahuán y Jovino Novoa Vásquez; 13 de octubre de 2010, con asistencia de los

Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señoras Ximena Rincón González (Jorge Pizarro Soto), Evelyn Matthei Fornet (Jovino Novoa Vásquez) y señores Carlos Cantero Ojeda y Francisco Chahuán Chahuán; 26 de octubre de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Ximena Rincón González (Jorge Pizarro Soto), y señores Francisco Chahuán Chahuán y Víctor Pérez Varela (Jovino Novoa Vásquez).

Sala de la Comisión, a 26 de octubre de 2010.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un Organismo Administrador para la Implementación de la portabilidad numérica.

BOLETÍN N°: 6.964-15.

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** incorporar un nuevo artículo 25 bis en la Ley General de Telecomunicaciones, con el fin de crear un organismo administrador de la portabilidad numérica, que se hará cargo de la administración de datos centralizada, sobre la que funcionará el sistema de portabilidad numérica, para lo cual se establecen las características fundamentales relativas a las funciones y financiamiento del citado organismo, así como los principios a que deberá sujetarse en su ejercicio, entregando a la potestad reglamentaria la definición de los elementos complementarios, relativos a tales aspectos y otros que puedan resultar necesarios para su debida ejecución.
- II. ACUERDOS:**
 - Indicación N° 1, aprobada sin modificaciones 3x0.
 - Indicación N° 2, aprobada sin modificaciones 3x0.
 - Indicación N° 3, aprobada sin modificaciones 3x0.
 - Indicación N° 4, aprobada sin modificaciones 3x0.
 - Indicación N° 5, aprobada sin modificaciones 3x0.
 - Indicación N° 6, aprobada sin modificaciones 3x0.
 - Indicación N° 7, aprobada sin modificaciones 3x0.
 - Indicación N° 8, aprobada con modificaciones 3x0.
 - Indicación N° 9, aprobada sin modificaciones 4x0.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** se encuentra estructurado en un artículo único y dos artículos transitorios.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** “suma”, de fecha 17 de agosto de 2010.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 93 votos a favor. No hubo votos en contra ni abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: ingresó al Senado el 17 de agosto de 2010, dándose Cuenta en la sesión 43^a, ordinaria, de esa misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- **Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.** Se modifica esta ley, incorporándosele un artículo 25 bis, nuevo, que consta de ocho incisos.

- **Ley N° 18.045, de 22 de octubre de 1981, Ley de Mercado de Valores.**

- **Resolución 686/2003**, emanada de la Comisión Resolutiva del Tribunal de la Libre Competencia.

- **Informe N° 2/2009, del Tribunal de la Libre Competencia**, que concluye con la liberación de las tarifas a público de las concesionarias de telefonía local, declaradas como dominantes.

Valparaíso, 26 de octubre de 2010.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario